



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2014, Y AL PAGO DE REMUNERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SESIONES ASISTIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2014.

SAN SALVADOR, 11 DE MARZO DEL 2015.

ÍNDICE.

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
A. Objetivo General	1
B. Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. RECOMENDACIONES	12



Señores
Concejo Municipal de Quelepa
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y al Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a denuncia recibida hemos realizado Examen Especial al proceso de Aprobación del Presupuesto Municipal 2014 y al pago de Remuneraciones del Concejo Municipal por sesiones asistidas de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, durante el período del 01 de enero al 31 de octubre del 2014.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

A. Objetivo General

Realizar Examen Especial al proceso de Aprobación del Presupuesto Municipal 2014 y al pago de Remuneraciones del Concejo Municipal por sesiones asistidas de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, durante el periodo del 01 de enero al 31 de octubre del 2014. De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

B. Objetivos Específicos

- Comprobar la legalidad del proceso de aprobación del Presupuesto Municipal 2014.
- Comprobar la legalidad del pago de remuneraciones a los Concejales.
- Determinar la legalidad de los gastos efectuados durante el período sujeto a examen.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial al proceso de Aprobación del Presupuesto Municipal 2014 y al pago de Remuneraciones del Concejo Municipal por sesiones asistidas de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, durante el periodo del 01 de enero al 31 de octubre del 2014.

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; los principales procedimientos efectuados en el examen se resumen en:

- Efectuamos lectura y análisis de todas las actas de sesiones del Concejo Municipal del período sujeto a examen.
- Verificamos la documentación pertinente de las actas de sesiones del Concejo Municipal, correspondientes al período sujeto a examen.
- Verificamos el adecuado proceso de aprobación del Presupuesto Municipal del Ejercicio Fiscal 2014.
- Verificamos la legalidad de los gastos efectuados en los meses de febrero y marzo del 2014.
- Verificamos la legalidad de los pagos efectuados a los miembros del Concejo Municipal por sesiones asistidas.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2014.

Comprobamos que el Concejo Municipal no aprobó oportunamente el Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014, además, fue aprobado con los votos de dos Regidores Suplentes, encontrándose presentes los regidores propietarios.

El Código Municipal en los artículos 25, 30 numeral 7 y 14, 31 numeral 4, 41, 72, y 82, establece lo siguiente:

Art. 25. "Los Concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto".

Art. 30 numeral 7 y 14 Son facultades del Concejo: "Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio; y numeral 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Art. 31 numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



Art. 41. "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo. La ausencia de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes a efecto de formar el quórum".

→ se debe
hacer
cargos
P/Reserva!

Art. 72. "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los Concejales. El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."

Art. 82 "Si el primero de enero no estuviese en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicará el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Quelepa, Artículo 22 Establece "Gestión Presupuestaria. El Concejo Municipal, desarrollara su gestión, mediante un presupuesto de ingresos y egresos, el cual deberá ser elaborado, sobre una base legal y probatoria y será previamente aprobado por dicho concejo.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no cumplir con la responsabilidad de aprobar en legal forma, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2014.

Como consecuencia, todos los gastos efectuados después del 31 de enero del 2014 no contaron con el respaldo presupuestario correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según Nota de fecha 26 de enero del 2015, suscrita por el Primer Regidor Propietario de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, presenta los siguientes comentarios:

"Yo, **MARVIN IGNACIO MERINO PORTILLO**, mayor de edad y con documento único de identidad cero un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos veinticinco. A ustedes con todo respeto **EXPONGO:**
Que fui notificado del informe del expediente REF: DA2-089-9.03/2014 la cual evacuo de la siguiente manera, que en el presente borrador se hace referencia al hallazgo relacionado o denominado número 1 en el cual se encuentran deficiencias en la aprobación del presupuesto municipal 2014, y regularidades que como regidor me encuentro exento, ya que dicho presupuesto está elaborado de manera inconsulta y aprobado arbitrariamente por el alcalde municipal quien incumpliendo

lo que establece el artículo 80 del código municipal que establece “ **que el alcalde elaborara el proyecto del presupuesto correspondiente al año inmediato oyendo opiniones de los concejales y jefes de las distintas dependencias procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas**” no escucho opinión de los demás miembros del concejo municipal irregularidades que llevaba dicho presupuesto de las cuales hay algunas que tienen expedientes abiertos dentro de la misma corte de cuentas como probable reparo, por esa razón mi persona junto con el segundo regidor propietario **PEDRO ANTONIO ESPINOZA APARICIO** presentamos un escrito el día 29 de enero del 2014 donde hacíamos alusión al exceso presupuestario en la cantidad para la celebración de las fiestas patronales \$68,522.00 ya que esta era mayor a la asignación mensual FODES que recibe el municipio todo esto en contravención de lo que establece el artículo 5 inciso último de la ley FODES “los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para la celebración fiestas patronales deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local” y siendo que en el ejercicio presupuestario del año 2013 fuimos cuestionados por parte de la corte de cuentas por la utilización de una cantidad menor \$46,122.86 del 75% FODES en gastos de celebración.

Así mismo presentamos mi persona junto al segundo regidor propietario en fecha 14 de enero del año 2014 escrito a la corte de cuentas para denunciar otra irregularidad en relación al presupuesto del ejercicio municipal 2014 ya que en la primera sesión que como concejo tuvimos en el año 2014 el alcalde **MARVIN BERNAL SILVA** junto con el síndico **ZENON GONZALES** nos presentaron cuatro hojas las cuales no informa que son el presupuesto del año 2014 cuyo contenido ignorábamos y no habiendo sido discutido y mucho menos analizado por el concejo municipal violentó lo dispuesto en el artículo 80, 81 del código municipal

De todo lo anterior surge la imposibilidad por parte del alcalde y el síndico de analizar el presupuesto, por lo que decide de manera unilateral convocar a sesión permanente desde las ocho horas hasta las dieciséis horas a partir del día 4 de febrero del año 2014 por lo que nos mantuvo con una constante vigilancia y acoso a efecto de aprovechar cualquier retiro de los concejales propietarios a efecto de llamar a los regidores suplentes para que nos sustituyeran, situación de la cual en aquel momento dejamos constancia en acta notarial elaborada en fecha 7 de febrero del año 2014 ante los oficios del notario **WALTER ALEXANDER GUZMAN MARTINES** y ante la comparecencia de los testigos **WILFREDO REYES CASTRO Y JOSE MANUEL CORTEZ APARICIO** de los cuales adjunto copia como prueba.

Incluso siempre en la línea de actuar correctamente y apegado a la ley mi persona y el segundo regidor advertieron en un escrito presentado en la corte de cuentas de la república y dirigido al entonces presidente **LIC. ROSALIO TOCHES ZAVALETA** con fecha 31 de marzo del 2014 que el alcalde procedió a la aprobación del presupuesto con los regidores suplente no obstante no haber sido discutido y de llevar claros vicios que acarrearían como consecuencia posible reparo señalado.



Por lo que de todo lo anterior ofrezco la documentación a la cual hago referencia dentro del presente escrito como prueba ya así mismo reitero mi exoneración sobre cualquier falta o repara que puede surgir a raíz de la aprobación del mencionado presupuesto.”

Según Nota de fecha 29 de enero del 2015, suscrita por el señor Alcalde de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, presenta los siguientes comentarios: “Como Concejo Municipal iniciamos el proceso de aprobación de presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal dos mil catorce en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha **20 de Diciembre de 2013** establecido en el acuerdo número nueve, el cual fue sometido para su análisis, discusión y aprobación y no fue aprobado por la negativa de los dos regidores propietarios señores: Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio, a pesar de haber sido ampliamente explicado y razonado por el personal técnico del área; **14 de Enero de 2014.**

Los señores regidores Propietarios señores: Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio presentan nota corte de cuentas alegando que los gastos que se estaban realizando en el mes de enero no tenían base legal; a pesar de lo establecido en el art. 82 del código municipal vigente donde literalmente establece: Si el primero de enero no estuviese en vigencia el presupuesto de ese año, se aplicara el del año anterior hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto, sin que pueda exceder de un mes después de iniciado el nuevo ejercicio fiscal.

20 de Enero de 2014: Se desarrolla sesión Ordinaria de Concejo Municipal se presenta nuevamente el Proyecto de Presupuesto para el análisis y discusión del presupuesto, y por no aprobarse se declara sesión permanente de Concejo Municipal, por la urgencia del caso.

21 de Enero de 2014: Los Regidores Propietarios: Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio manifiestan las siguientes observaciones: 1. Mantener las Dietas para propietarios como lo establecía el presupuesto dos mil trece; 2. Presupuestar un bono en el año para los regidores propietarios, equivalente al salario mensual de cada uno de ellos 3. Restitución de empleados cuyo nombramiento no está reservado al Concejo. 4. No realizar préstamo por no estar direccionado a comunidades 5. Disminuir la cantidad de cincuenta dólares a los Concejales suplentes, de lo establecido en el presupuesto dos mil trece 6. Mantener los salarios de la Secretaría, Jefe de Unidad de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública y Auditoría Interna. 7. Incorporar la construcción de muro perimetral del Cementerio Municipal. 8. Incorporar Proyecto de Agua al Castaño 9. Reducir el presupuesto para todas las Fiestas Patronales a la cantidad de cincuenta y tres mil dólares.

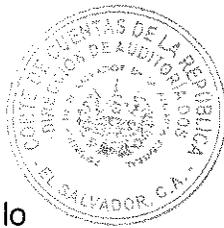
22 de Enero de 2014: se continúa con la discusión del Presupuesto, no llegando a acuerdo de aprobación.

23 de Enero de 2014: Se continua con la sesión permanente de Concejo Municipal, Llegando a los acuerdos de modificar el Proyecto de Presupuesto en los siguientes puntos, para ser revisado: 1. Se mantienen dietas de Concejales Propietarios y Suplentes; 2. Presupuestar un bono en el año para los Regidores Propietarios y Suplentes, equivalente al salario mensual de cada uno de ellos 3. Disminuir la cantidad de Diez mil dólares, al rubro de fiestas patronales e incorporárselo a obras hidráulicas 4. Aumento salarial para todo el personal administrativo por la cantidad de cincuenta dólares 5. Omitir el proyecto de construcción de Parque Municipal, consecuentemente su financiamiento el cual será tratado en sesiones posteriores. Por lo que se dio las instrucciones a la Contador Municipal, para modificar dicho presupuesto para continuar con la Sesión Permanente de Concejo Municipal, y firmar la aprobación de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal dos mil catorce, para el día miércoles veintinueve de enero del presente año, a las 8:00 am.

29 de Enero de 2014: Los Regidores Propietarios presentan nuevas peticiones y solicitan modificar nuevamente el presupuesto en los siguientes aspectos: 1- Que en el rubro de fiestas patronales no se presupueste más del 50% de una asignación mensual del 75%, a pesar de haber explicado reiteradamente que es una sola asignación, para todas las fiestas del año. 2- Quitar del presupuesto 2014 la cantidad de 8,000 que aparecen como fortalecimiento a la educación específicamente plan de alfabetización, con la excusa que nuestro municipio ya fue declarado Libre de Analfabetismo; mas sin embargo se les explicó que después de la declaratoria, continúan las otras fases; donde la primera y segunda fase ya fue ejecutada por nuestro municipio (libre de analfabetismo tercero y cuarto grado) por lo que este año se pretende continuar con la tercera fase (quinto y sexto grado) para que las personas tengan la oportunidad de estudiar tercer ciclo y bachillerato flexible, comúnmente conocido como a distancia. Se les presento nuevamente el presupuesto modificado con los acuerdos tomados en fecha 23 de enero; Por lo que no se aprobó el presupuesto por las nuevas peticiones.

30 de enero de 2014: continuamos sesión permanente de Concejo Municipal, explique nuevamente ampliamente, lo no viable de las nuevas peticiones presentado, no logrando llegar al acuerdo de aprobación del presupuesto.

31 de Enero de 2014: se cierra la sesión permanente de Concejo por no ponemos de acuerdo en los dos punto medulares de conflicto: plan de alfabetización tercera etapa, y presupuesto de fiestas patronales.



4 de Febrero de 2014: se inicia nuevamente sesión permanente de Concejo, de lo cual se informa a la oficina Regional de Corte de Cuentas San Miguel.

5, 6, de Febrero 2014: sin ningún avance, solo con los mismos puntos en discusión, fiestas patronales y plan de alfabetización.

7 de febrero 2014 se recibe nota por parte del director de la Unidad de Salud del municipio, Ricardo Castro, donde se solicita que se le incorpore al presupuesto la construcción de un área para el funcionamiento del servicio de odontología y laboratorio clínico; con copia a los regidores propietarios, esto como una estrategia más, para obstaculizar la aprobación del Presupuesto.

10 de febrero de 2014 los regidores propietarios señores Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio, piden modificar nuevamente el presupuesto para incorporar la petición del doctor, a lo que por tratar de conciliar se llegó al acuerdo de modificar el presupuesto y asignarle la cantidad de \$8,000 y se dio instrucciones a la contador municipal de modificar nuevamente el presupuesto.

11 de Febrero de 2014. La contador presento los nuevos cambios realizados al presupuesto, el primer Regidor Propietario Marvin Ignacio Merino Portillo manifestó que esperaría la Opinión Jurídica favorable de la corte de cuentas para firmar la aprobación del presupuesto, en relación al monto de Fiestas Patronales y el plan de alfabetización.

12,13 y 14 de febrero 2014: se continuó discutiendo el tema sin lograr aprobar el presupuesto.

17 de febrero 2014: se interrumpe la sesión permanente de Concejo Municipal, por motivo de esperar opinión jurídica de la corte de cuentas.

20 de Febrero 2014: nuevamente se somete a votación el presupuesto con todas las modificaciones realizadas; no obteniendo el voto favorable de los regidores propietarios Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio.

Por parte de los regidores propietarios señores Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio. Y en vista de la negativa de los Regidores Propietarios señores Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio, aprobar el presupuesto a pesar de realizar todas las modificaciones solicitadas por ellos durante todo el proceso de discusión de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal dos mil catorce, dilatando indefinidamente la obligación a desarrollar la actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos, regulado en el artículo 72 del Código Municipal y en el artículo 204 numeral 2 de la Constitución de la Republica, 3 numeral 2 y 30 numeral 7 del Código Municipal vigente; cayendo en el vacío legal de la no

aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal dos mil catorce. Y con el propósito de cumplir con las obligaciones que señala el artículo 31 del Código Municipal, con los votos del señor Alcalde Ingeniero Marvin Reynaldo Bernal Silva y Síndico Municipal señor Hernando Zenon González y haciendo uso del voto calificado del señor alcalde establecido en el artículo 43 del Código Municipal vigente **se acordó** Llamar al Regidor Suplente: Elvis Ronal Monteagudo a sustituir al Primer Regidor Propietario Marvin Ignacio Merino Portillo y a la Regidor Suplente Astrid Geraldina Chávez Centeno, a sustituir al Regidor Propietario Pedro Antonio Espinoza Aparicio a efecto de formar Quórum. Y Formado legalmente el Quórum el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente en su artículos 72, 3 numeral 2 y 30 numeral 7 y la Constitución de la Republica en su artículo 204 numeral 2, por unanimidad **se acordó:** Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal. 2014 Comuníquese; todo lo anterior consta en el acta número veinte y tres, de fecha 18 de marzo, la cual se anexa.

Además cabe mencionar que con el propósito de no caer en una ilegalidad se solicitó por tres ocasiones, opiniones jurídicas a la honorable corte de cuentas.

En todo este proceso se puede comprobar la buena voluntad, por parte del Alcalde y Síndico Municipal, en aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal 2014, en tiempo y con la legalidad debida; y que los regidores propietarios; actuaron de forma negligente ya que a pesar de modificar el presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal 2014, con cada una de las peticiones hechas por ellos, señores: Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio, se negaron a aprobar el presupuesto con la única intención de efectuar el funcionamiento de esta Municipalidad, para que no se cumpliera con los proyectos y programas solicitados por la población, con el propósito de obtener beneficios políticos ya que el primer regidor propietario Marvin Ignacio Merino Portillo, es candidato a Alcalde de esta Municipio, y logro el apoyo del señor Pedro Antonio Espinoza Aparicio, para tal fin.”

En nota sin referencia, de fecha 16 de febrero de 2015, la cuarta regidora suplente de la Alcaldía Municipal de la villa de Quelepa, manifiesta lo siguiente: “El Proceso de Aprobación de Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2014, inicio en sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, reanudando en sesión de fecha 20 de enero del año 2014, declarando sesión permanente y siendo aprobado en sesión de fecha 18 de marzo del año dos mil catorce, Presupuesto que fue modificado atendiendo las peticiones de los Regidores propietarios señores Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio, tal como consta en acta; Al momento que emití mi voto a favor de la aprobación del presupuesto antes mencionado, lo hice por la necesidad de continuar con el Funcionamiento de la Municipalidad, y así poder dar los servicios indispensables a nuestra población a la cual nos debemos, por ser elegidos como gobernantes. Por lo que dándole cumplimiento al artículo numero treinta y uno numeral cuatro donde



establece que son obligaciones del Concejo "Realizar la administración municipal con eficiencia y eficacia" por lo que como parte del Concejo y en vista de la negativa de los Regidores Propietarios Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio en aprobar Presupuesto de ingresos y egresos por razones meramente políticas y para cumplir con la obligación que regula el artículo antes citado emití mi voto a favor.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración municipal ratifican el hecho observado, ya que describen ampliamente la falta de acuerdos por parte del Concejo Municipal para la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014.

2. DEFICIENTE CONTROL EN EL PROCESO DE PAGO DE DIETAS A CONCEJALES.

Constatamos en el Libro de Actas y Acuerdos de sesiones del Concejo Municipal de enero a octubre 2014 y en planillas de pagos de dietas elaboradas por la Tesorería Municipal, las siguientes deficiencias:

- a) Según informe de pago de dietas remitido por la Tesorería Municipal, indica que por medio de cheque 1698, se cancelaron dietas a la Cuarta Regidora Suplente, por la asistencia a la sesión celebrada el día 20 de febrero del corriente año, sin embargo, no existe evidencia que confirme la asistencia a la referida sesión.
- b) Se canceló dieta según cheque número 1720, a la Segunda Regidora Suplente, por la asistencia a la sesión del día 20 de febrero, sin embargo, en el acta de dicha sesión no se hace constar en el preámbulo de la misma, que la referida Concejal se encontraba presente en dicha sesión.

El Código Municipal en los artículos 31, 46, establecen lo siguiente:

Art. 31 "Son obligaciones del Concejo: numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 46.- Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio.

- c) Comprobamos que se efectuaron descuentos por aporte laboral para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, (ISSS), a la Segunda y Cuarta

Regidora Suplente, por un monto de \$ 284.76, sin que exista evidencia de que están inscritas en dicha institución como beneficiarias del servicios de salud, asimismo se efectuaron pagos de aporte patronal por un monto de \$711.72, según el siguiente detalle:

Aporte Patronal mensual \$ 39.54
 Aporte Laboral mensual \$15.82

CARGO	MESES	APORTE PATRONAL	APORTE LABORAL	TOTAL APORTES
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE	DE ENERO A SEPTIEMBRE 2014	\$ 355.86	\$ 142.38	\$ 498.24
CUARTA REGIDORA SUPLENTE	DE ENERO A SEPTIEMBRE 2014	\$ 355.86	\$ 142.38	\$ 498.24
	TOTALES....	\$ 711.72	\$ 284.76	\$ 996.48

El Reglamento para la Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Artículo. 15, establece que: "Los avisos de inscripción de patronos y trabajadores deben hacerse llenando los formularios que serán distribuidos gratuitamente por el Instituto.

El patrono está obligado a entregar al trabajador la tarjeta de afiliación, siendo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionaren al trabajador por el incumplimiento de esta obligación, siempre que ello se verifique por causa imputable al patrono."

La deficiencia se debe a que el Alcalde y Síndico Municipal aprobaron dichos pagos sin asegurarse que éstos no eran procedentes y la Tesorera Municipal efectuó los pagos de sesiones a los concejales sin asegurarse que estos hayan asistido, adicionalmente descontó los aportes laborales del ISSS sin cerciorarse que las referidas concejales estuvieran afiliadas a dicha institución.

Como consecuencia se efectuaron erogaciones, sin contar con el debido respaldo por un monto de \$1,054.48 en concepto de remuneraciones y \$996.48 en concepto de aportes al ISSS.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En correspondencia de fecha 22 de diciembre de 2014, suscrita por el señor Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente:

b) Se canceló dieta según cheque número 1720, a la segunda Regidora Suplente, por la asistencia a la sesión ordinaria del día 20 de febrero de 2014, por tener



firmada la lista de asistencia, y no se hace constar en el preámbulo de la misma, que la referida concejal se encontraba presente en la referida sesión, ya que se incorporó tarde a la mencionada sesión.

d) Con respecto a las retenciones podemos manifestar, que se efectuaron en atención a lo dispuesto, en la reforma del Art. 46 del Código Municipal, el que literalmente establece: Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

En nota de fecha 29 de enero del 2015, la Secretaria Municipal presento los siguientes comentarios:

- a) En cuanto al Literal a) la Cuarta Regidora Suplente no asistió a la sesión del 20 de febrero; por consiguiente, no aparece en el libro de Asistencias de sesiones del Concejo Municipal, ni en el preámbulo del acta, por lo que no existe inconsistencia alguna. Y si existe un control efectivo en secretaria en cuanto al caso particular señalado. Anexo copia de acta de fecha 20 de febrero del 2014,
- b) Se canceló dieta según cheque 1720 correspondiente al mes de febrero, a la segunda Regidora Suplente, por la asistencia a la sesión permanente del concejo Municipal, por la falta de aprobación de Presupuesto Municipal del día 4 de febrero, del 2014. Tomando en cuenta que el código municipal vigente no regula la forma de pago se las sesiones permanentes del Concejo Municipal.

Así mismo, se puede mencionar, que el pago de dichas dietas, se encuentra establecido expresamente en el presupuesto de ingresos y egresos del año 2014.

Por otra parte en el artículo 86 del Código Municipal vigente regula de qué manera se debe dar la ejecución de los pagos respectivos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios ratifican el hecho observado, en razón de lo siguiente:

- a) La Administración Municipal afirma que la Cuarta Regidora Suplente no asistió a la sesión del 20 de febrero, sin embargo, evidenciamos que se emitió cheque por el pago de la dieta correspondiente a ese día.

- b) De igual forma, el pago de la Segunda Regidora Suplente tampoco se encuentra sustentado ya que en el informe de pago de dietas se refleja que el referido cheque correspondía a la sesión del día 20 de febrero, de la cual no existe evidencia de su asistencia.
- c) La Administración no presentó comentarios con respecto a los descuentos efectuados a la Segunda y Cuarta Regidoras Suplentes.

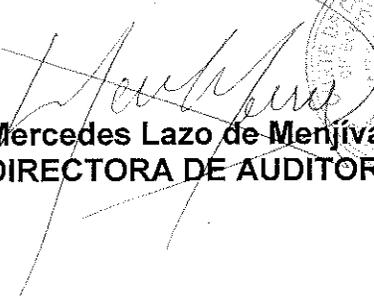
VI. RECOMENDACIONES

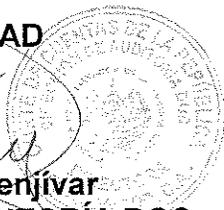
1. Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones a la Tesorera Municipal, a fin de que toda erogación que se realice debe contar con la documentación de respaldo.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial al proceso de Aprobación del Presupuesto Municipal 2014 y al pago de Remuneraciones del Concejo Municipal por sesiones asistidas de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel, durante el período del 01 de enero al 31 de octubre del 2014, y ha sido elaborado para informar a su Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 11 de marzo del 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Mercedes Lazo de Menjivar
DIRECTORA DE AUDITORÍA DOS





MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-007/2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DOS MIL CATORCE, Y AL PAGO DE REMUNERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SESIONES ASISTIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; contra los señores: Ingeniero **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, Alcalde Municipal, devengando mensualmente en concepto de salario la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos de dólar (\$2,438.77); **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA**, Síndico Municipal, devengando mensualmente en concepto de salario la cantidad de un mil doscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de dólar (\$1,218.80); **MARVIN IGNACIO MERINO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario, devengando mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar (\$860.62); **PEDRO ANTONIO ESPINOZA APARICIO**, Segundo Regidor Propietario, devengando en concepto de remuneración mensual la cantidad de ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos Centavos de Dólar (\$860.62); **ELVIS RONAL MONTEAGUDO**, Primer Regidor Suplente devengando en concepto de remuneración mensual la cantidad de quinientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos de dólar (\$527.24); **ASTRID GERALDINA CHÁVEZ CENTENO**, Cuarta Regidora Suplente devengando en concepto de remuneración mensual la cantidad de quinientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos de dólar (\$527.24); y Licenciada **WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO**, Tesorera, devengando mensualmente en concepto de salario la cantidad de quinientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos de dólar (\$583.95). quienes actuaron en la citada municipalidad.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, y la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** en su carácter de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República; la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en calidad de **Defensora Pública Derechos Reales y Personales** en representación del señor **ELVIS RONAL MONTEAGUDO** y los servidores actuantes Ingeniero **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA** y Licenciada **WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO**. No así los señores: **MARVIN IGNACIO MERINO PORTILLO**, **ASTRID GERALDINA CHÁVEZ CENTENO** y **PEDRO ANTONIO ESPINOZA APARICIO**; no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de notificación de **fs. 43,44 y 45**, y fueron declarados rebeldes según el párrafo sexto del auto de **fs. 107 frente**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Con fecha veinte de marzo de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las catorce horas del día nueve de junio del año dos mil quince, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 36** vuelto a **fs. 38 frente**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de



de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DOS MIL CATORCE;** según condición descrita de **fs. 37** frente del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder; los servidores actuantes: Ingeniero **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, Alcalde Municipal; **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA**, Síndico Municipal; **MARVIN IGNACIO MERINO PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **PEDRO ANTONIO ESPINOZA APARICIO**, Segundo Regidor Propietario; **ELVIS RONAL MONTEAGUDO**, Primer Regidor Suplente y **ASTRID GERALDINA CHÁVEZ CENTENO**, Cuarta Regidora Suplente. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** (Arts. 54 y 55, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO DOS. DEFICIENTE CONTROL EN EL PROCESO DE PAGO DE DIETAS A CONCEJALES;** según condición descrita a **fs. 38** vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder en Grado de Responsabilidad Directa y Conjunta; los servidores actuantes: Ingeniero **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, Alcalde Municipal; **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA**, Síndico Municipal y Licenciada **WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO**, Tesorera.

III- A **fs. 39**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuado al Fiscal General de la República; de **fs. 40 a fs. 45**, los emplazamientos de los servidores actuantes: Ingeniero **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA**, **WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO**, **MARVIN IGNACIO MERINO PORTILLO**, **ASTRID GERALDINA CHÁVEZ CENTENO**, **PEDRO ANTONIO ESPINOZA APARICIO** y de **fs.52 a fs. 54** consta el Emplazamiento por medio de Edicto en el Diario Oficial, La Prensa Gráfica y Diario Co Latino referente al señor **ELVIS RONAL MONTEAGUDO**.

IV- De **fs. 62 a fs. 66**, corre agregado el escrito suscrito por los señores: Ingeniero **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA** y **WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO**; así como con la documentación probatoria anexa de **fs. 67 a fs. 95** quienes, en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo esencial de su escrito expusieron: "" *Que hemos sido notificados del Juicio de Cuentas numero: JC-VII-007/2015, que lleva*

esa Cámara, debido al informe de Examen Especial al proceso de Aprobación del Presupuesto Municipal dos mil catorce y del pago de Remuneraciones del concejo Municipal, por sesiones asistidas de la municipalidad de Quelepa departamento de San Miguel, periodo del uno de enero al 31 de octubre de 2014. Dicho Juicio de Cuentas contiene el pliego de Reparos, emitido a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil quince y estando dentro del término para poder presentar nuestras justificaciones las expresamos de la siguiente manera:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE APROBACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DOS MIL CATORCE: El Concejo Municipal no aprobó oportunamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal dos mil catorce, además fue aprobado con los votos de dos Regidores suplentes encontrándose presente los propietarios.

RESPUESTA: En acta de fecha 20 de diciembre de 2013, se asento el Acuerdo Municipal No. 9 donde se sometió por parte del Alcalde Municipal, la aprobación del presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año fiscal 2014, no llegando a ninguna aprobación, por la negativa de los Concejales propietarios Marvin Ignacio Merino Portillo, y Pedro Antonio Espinoza Aparicio, de aprobar el presupuesto Municipal del año dos mil catorce, a pesar de haberles dado las explicaciones necesarias de su contenido. (...) Además cabe mencionar que con el propósito de no caer en una ilegalidad se solicitó por tres ocasiones, por parte del señor Alcalde Municipal, opiniones jurídicas a la honorable corte de cuentas. En todo este proceso se puede comprobar que el señor Alcalde Municipal Ingeniero Marvin Reynaldo Bernal Silva y el Síndico Municipal Señor Hernando Zenon González Urrutía, APROBARON el presupuesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal 2014, en tiempo y con la legalidad debida; y que los regidores propietarios; actuaron de forma negligente ya que a pesar de modificar el presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal 2014, con cada una de las peticiones hechas por ellos, señores: Marvin Ignacio Merino Portillo y Pedro Antonio Espinoza Aparicio, se negaron a aprobar el Presupuesto con la única intención de afectar el funcionamiento de esta Municipalidad, para que no se cumpliera con los proyectos y programas solicitados por la población, con el propósito de obtener beneficio político ya que el primer regidor propietario Marvin Ignacio Merino Portillo, fue candidato Alcalde de este Municipio, y logro el apoyo del señor Pedro Antonio Espinoza Aparicio, para tal fin. Por lo tanto son ellos los únicos responsables de que el presupuesto se haya aprobado extemporáneamente y de la forma como fue aprobado (...) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS: DEFICIENTE CONTROL EN EL PROCESO DE PAGO DE DIETAS A CONCEJALES:** Con respecto al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



literales "A" y "B" presentamos las siguientes justificaciones: El valor señalado por los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, de QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 527.24) corresponden al pago de dos Dietas, de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 263.62) cada una, lo cual se puede verificar con el Acuerdo Municipal numero 23 asentado en el Acta N° 01 de la fecha tres de enero de dos mil trece, ellos señalan que no existe evidencia de haber asistido a la sesión del día 20 de febrero de dos mil catorce, la cuarta Regidora suplente y que la segunda Regidora suplente, no se hace constar en el preámbulo del Acta de la misma sesión, del día veinte de febrero de dos mil catorce, que la referida Concejal se encontraba presente. Sobre lo anterior le informamos que las Regidoras en referencia sí estuvieron presentes, razón por la cual se les cancelo sus Dietas según el Art. 31 Del Código Municipal y el Acuerdo No. 23 del Acta 01 de fecha 03 de enero de 2013, si no está firmada la asistencia en el libro respectivo, no fue responsabilidad nuestra y sobre el hecho de la segunda Regidora no comparece en el preámbulo del Acta, tampoco es responsabilidad de los abajo firmantes. En cuanto al Literal "C" Se realizaron descuentos de aporte laboral para el ISSS a la segunda y cuarta Regidora Suplente, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 284.76) sin que se encuentren inscritas en dicha institución así mismo se realizaron pagos por aporte patronal por la cantidad de SETECIENTOS ONCE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 711.72) sobre lo anterior, hacemos de su digno conocimiento que dicho descuento señalado (\$ 284.76) no afecta las finanzas municipales y en cuanto al pago de SETECIENTOS ONCE DOLARES CON SETENTA Y 3DOS CENTAVOS (\$ 711.72) se efectuó en base al Decreto Legislativo No. 49 Publicado en el D.O.146 Tomo 396 de fecha: 10 de agosto de 2012 y que por parte de la Tesorera, se les proporciono los formularios respectivos para su inscripción en el Seguro Social antes de efectuarles el pago y que, la responsabilidad es de la Cuarta y Segunda Regidora Suplente, de inscribirse en el Seguro Social, ya que el tramite era personal, así como el uso de ello. Además, esto es de mucha importancia, que el Decreto entro en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial de fecha 10 de agosto de 2012 y fuimos auditados por la Honorable Corte de Cuentas del primero de mayo del 2012 al 31 de mayo de 2013 sin señalarnos dicho hallazgo, significa entonces que ya fuimos juzgados sobre este tema y constitucionalmente no se puede juzgar dos veces por lo mismo"

V- Por medio de auto de **fs. 96** se hace constar que corre agregada al Juicio de Cuentas, las publicaciones siguientes: a **fs. 52** del diario Oficial, Numero **156**; a **fs. 53** publicación en la prensa gráfica y a **fs.54** publicación en diario Co Latino, ambos de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince; del señor **ELVIS RONAL MONTEAGUDO**, a recibir copia del pliego de reparos y manifestar su defensa en el presente juicio de cuentas; asimismo en vista de lo anterior en este mismo auto se ordeno librar oficio a la señora **Procuradora General de la República**, a fin de nombrar Defensor Público, para garantizar la defensa técnica del señor **ELVIS RONAL MONTEAGUDO** y de **fs. 97 a fs. 103**, **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA**, **WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO**, **ASTRID GERALDINA CHÁVEZ CENTENO**, **MARVIN IGNACIO MERINO PORTILLO**, **PEDRO ANTONIO ESPINOZA APARICIO**.

VI- A **fs. 104** corre agregado oficio librado a la Procuradora General de la República Licenciada **SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ**; a **fs. 105**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Comisionada de la Procuradora General de La República mostrándose parte en nombre y representación del señor **ELVIS RONAL MONTEAGUDO** en el presente Juicio de Cuentas.

VII- Por medio de auto de **fs. 107**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por medio de su representación fiscal, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**; quien de **fs. 116 a fs.118** en lo esencial expuso: *“.....Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y siete minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se determinó mediante los reparos siguientes: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Deficiencia en el proceso de aprobación del presupuesto municipal 2014** Los reparados **Marvin Reynaldo Bernal Silva, Hernando Zenón González Urrutia y Wendy***



se reunió en fechas 20,21,23,29,30,31 de enero, 4,5,6,10,11,12,13,14,17,20 de febrero, 3,6,17,18 todas estas fechas de 2014 para discutir la aprobación del presupuesto municipal 2014 el cual se aprobó extemporáneamente debido a la negativa de parte de dos regidores propietarios y pese a que se realizaron las modificaciones solicitadas por estos, no accedieron a la firma del mismo, por lo anterior que se aprobó dicho presupuesto con la comparecencia de dos regidores suplentes. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Deficiente control en el proceso de pago de dietas a concejales** Los reparados **Marvin Reynaldo Bernal Silva, Hernando Zenón González Urrutia y Wendy Suyapa Cocar Castillo**, presentan escrito manifestando: Que las regidoras en referencia sí estuvieron presentes y el hecho de no estar firmado el libro y que no aparezcan en el preámbulo del acta, no es responsabilidad de ellos. En cuanto a los descuentos realizados a regidoras suplentes sin estar inscritas en el ISSS no afecta las finanzas de la comuna. En relación a la Responsabilidad Administrativa y patrimonial señalada en los reparos uno y dos la suscrita soy del criterio que los reparados admiten que las condiciones señaladas en el pliego de reparos se dieron, es decir que se inobservo la ley al no seguir los parámetros establecidos al momento de la aprobación del presupuesto municipal, así mismo se realizaron pagos de dietas sin hacer constar que regidores estuviesen en sesiones, así mismo se descontaron aportes laborales sin verificar que los regidores estuviesen inscritas en el ISSS. Por consiguiente al no cumplirse en el periodo auditado lo señalado en el código municipal en lo atinente a la aprobación de presupuesto y lo inobservancia a la ley y detrimento a los fondos municipales en lo relativa realizar pagos de dietas y descuentos de aportes laborales sin la diligencia, veracidad señalados en la ley, soy de la opinión que se inobservo la ley y se causó detrimento a los fondos municipales por lo que es pertinente se imponga la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. En relación a los reparados: **Marvin Ignacio Merino Portillo, Pedro Antonio Espinoza Aparicio, Astrid Geraldina Chávez Centeno**, según resolución emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas con siete minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se declaró rebeldes a los reparados, en virtud que no hicieron uso del derecho de defensa que la ley les otorga. Por lo que es pertinente se les declare la Responsabilidad patrimonial y Administrativa según corresponda. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que

respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo, son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y patrimonial ya que estas se darán por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio en este caso de la municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.....”.

VIII- Luego de analizados el Informe de Examen Especial, los argumentos presentados y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Romano II) de la presente Sentencia: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO**. Bajo el título “**DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DOS MIL CATORCE**”. Se ha establecido que a **fs. 24 frente**, en **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**, se manifestó que: “...Los comentarios de la administración municipal ratifican el hecho observado, y describen ampliamente la falta de acuerdos por parte del Concejo Municipal para la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2014...”. Es el caso que al ejercer su derecho de defensa, los servidores actuantes se abstuvieron de presentar probatoria alguna que desvirtuara la observación, por el contrario en su escrito de alegatos de **fs. 62 a fs. 66** se limitaron a vertir nuevamente las explicaciones proporcionadas en la fase de auditoría, mismas que equivalen a una aceptación del incumplimiento de la deficiencia que nos ocupa; razón por la cual esta Cámara



coincide con lo expresado anteriormente por el auditor con respecto a los motivos



para mantener la observación. En consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, debido a que con la falta de aprobación oportuna del presupuesto se inobservó el Código Municipal en los artículos 25, 30 numeral 7 y 14, 31 numeral 4, 41, 72 y 82; **por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 117 vuelto**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL (Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS.** Bajo el título “DEFICIENTE CONTROL EN EL PROCESO DE PAGO DE DIETAS A CONCEJALES”. En lo referente a este reparo los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, en lo relativo a los literales a) y b), manifestaron que las regidoras en referencia sí estuvieron presentes, razón por la cual se les canceló la dieta según el Art. 31 Del Código Municipal y a fs. 67, el Acuerdo N° 23 del acta 01 de fecha 03 de enero de 2013, y si no está firmada la asistencia en el libro respectivo, **no fue responsabilidad de ellos** y sobre el hecho de la segunda regidora no comparece en el preámbulo del acta, **tampoco es responsabilidad de los señalados en el reparo**. En cuanto al Literal C), responden diciendo que se realizaron descuentos de aporte laboral para el ISSS a la Segunda y Cuarta Regidora Suplente, sin que se encuentre inscritas en dicha institución así mismo menciona en el escrito que se realizaron los pagos de aporte patronal lo cual no es congruente porque no se podían efectuar pago sin la respectiva inscripción en el ISSS y además no menciona ni comprueba los números de afiliación ni los pagos hechos por la parte patronal, En virtud de lo anterior esta Cámara determina con respecto a los literales a),b) y c); En cuanto a la configuración de la Responsabilidad Patrimonial atribuida a los miembros del Concejo y la Tesorera, se aclara que conforme al criterio aplicado por el Auditor tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal el cual establece: “...son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...” En ese contexto, esta Cámara, determina que existió por parte del Concejo incumplimiento a sus funciones administrativas en virtud de corresponder a estos realizar la administración con

eficiencia y eficacia, como consecuencia se efectuaron erogaciones sin contar con el debido respaldo, situación que de la lectura del reparo en cuestión ha quedado probado, que los que responderán por la Responsabilidad Patrimonial son los señores **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, Alcalde Municipal, y **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA**, Síndico Municipal por haber aprobado los pagos sin que estos fueran procedentes; quedando **Absuelta** de la Responsabilidad Patrimonial **WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO**, Tesorera; por no ser parte del Concejo Municipal y estar vinculada a este reparo por llevar a cabo una orden superior, manteniendo para esta última la Responsabilidad Administrativa atribuida. En consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparos en cuestión no puede darse por desvanecido, debido a que no existen elementos que abonen a desvanecer y por el contrario se denota, en relación al literal C), de este mismo Reparos el haber inobservado El Reglamento para Afiliación, Inspección y estadística del instituto Salvadoreño del Seguro Social Art. 15, que dice "...El patrono está obligado a entregar al trabajador la tarjeta de afiliación, siendo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionaren al trabajador por el incumplimiento de esta obligación, siempre que esto se verifique por causa imputable al patrono..."; por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 117 vuelto**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectiva para los servidores actuantes, por la inobservancia de las disposiciones Legales y Reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico demostrado en el patrimonio de la municipalidad. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS UNO y DOS SE CONFIRMAN**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO**, en



atención a las razones expuestas en el Romano VIII de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de la Multa a los servidores actuantes: Ingeniero **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$243.87)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.88)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; Con respecto a los señores: **MARVIN IGNACIO MERINO PORTILLO**, **PEDRO ANTONIO ESPINOZA APARICIO**, **ELVIS RONAL MONTEAGUDO**, **ASTRID GERALDINA CHÁVEZ CENTENO**; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.20)** equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente a la fecha que generaron las deficiencias atribuidas; **2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, CONDÉNASE**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a los servidores actuantes: Ingeniero **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$243.87)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; **HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.88)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias; y **WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO**, se le condena a pagar a la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$58.39)** equivalentes al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido a la fecha que se generaron las deficiencias atribuidas; **CONDÉNASE** a pagar de forma Conjunta en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de **DOS MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,050.96)**, a los servidores actuantes: **MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA** y **HERNANDO**



ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA. 3) al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de Quelepa, Departamento de San Miguel. 4) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores: MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA, HERNANDO ZENÓN GONZÁLEZ URRUTIA, MARVIN IGNACIO MERINO PORTILLO, PEDRO ANTONIO ESPINOZA APARICIO, ELVIS RONAL MONTEAGUDO, ASTRID GERALDINA CHÁVEZ CENTENO, y WENDY SUYAPA COCAR CASTILLO; en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DOS MIL CATORCE, Y AL PAGO DE REMUNERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SESIONES ASISTIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia, NOTIFÍQUESE.


Juez.




Juez.

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



REF: JC-VII-007-2015.
REF. FISCAL: 105-DE-UJC-14-2015.
AEL.



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas siete minutos del día siete de octubre de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 Inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día veintiséis de agosto del corriente año, que corre agregada de **fs. 129** a **fs. 135** ambos vueltos; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el Artículo 93 Incisos segundo y cuarto de la Ley antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-007/2015
REF. FISCAL: 105-DE-UJC-14-2015
AEL.

)

)

)

)

)